



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

20 NOV. 2020
ZOILA NALLIA MOTTA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 414 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 19 NOV. 2020

VISTO:

La carta n° 037-2020/RC/CH-MZRQ, la carta n° 034-2020/RC/CSE-AHVP, el informe n° 078-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/ABCS, y el informe n° 2270-2020-GRA-GRI/SGEI, y el informe n° 650-2020-GRA/GRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2020, se suscribe el contrato n° 15-2020-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huarascucho, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERIOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", con código único de inversiones n° 2352705, por el monto contractual de S/ 3'988,472.22 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 22/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante carta n° 037-2020/RC/CH-MZRQ de fecha 25 de septiembre de 2020, el representante legal del Consorcio Huarascucho entrega al jefe de supervisión, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra, elaborado por el contratista a través del residente de obra Ing. Rober Max Tafur Villanueva, y de la revisión del expediente técnico, consta en el asiento n° 66 del supervisor de obra de fecha 17 de agosto de 2020, la anotación que no es factible la construcción del tanque séptico, debido que el volumen de líquidos a tratar es de 37.41 m³/día, y según la norma técnica 1.5.20, ningún tanque séptico se diseñará para caudal superior a los 20 m³/día, por tanto, se plantea un adicional que consta de tanque imhoff, que mereció la opinión del proyectista; quien con la carta n° 005-2020-CEVC de fecha 25 de agosto de 2020, recomendó el deductivo de tratamiento primario (Tanque séptico) y el adicional para la planta de tratamiento tipo secundario (Tanque Imhoff); luego del cual la Entidad encargó al ejecutor de la obra la implementación del adicional con deductivo vinculante n° 01, mediante la carta circular n° 123-2020-GRA/GRI de fecha 24 de septiembre de 2020; siendo las partidas y presupuesto del adicional con deductivo vinculante, y la incidencia porcentual, de acuerdo a los siguientes detalles:

PARTIDAS Y PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	255,179.80
01.01	CÁMARA DE REJAS	5,538.99
01.02	DESARENADOR	15,337.99
01.03	MEDIDOR PARSHALL	3,375.92
01.04	TANQUE IMHOFF	95,717.75

01.05	LECHO DE SECADO	21,385.22
01.06	COBERTURA DE LECHO DE SECADO	1,974.34
01.07	FILTRO BIOLÓGICO	36,874.50
01.08	CÁMARA DE DESINFECCIÓN	17,736.40
01.09	CASETA DE DESINFECCIÓN	4,162.27
01.10	POZO PERCOLADOR	18,686.63
01.11	REDES DE TUBERÍAS EN PTAR	24,926.75
01.12	CERCO PERIMÉTRICO	9,463.04
02	FLETE	7,043.89
	COSTO DIRECTO	262,223.69
	GASTOS GENERALES (7.6140604639040%)	19,965.87
	UTILIDAD (2.50%)	6,555.59
	SUB TOTAL	288,745.15
	IGV (18%)	51,974.13
	TOTAL PRESUPUESTO	340,719.28
	INCIDENCIA	8.54%

PARTIDAS Y PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	230,749.79
01.01	CÁMARA DE REJAS	4,036.16
01.02	DESARENADOR	7,655.05
01.03	MEDIDOR PARSHALL	2,371.71
01.04	TANQUE SÉPTICO	88,454.53
01.05	CAJAS DE DISTRIBUCIÓN	1,403.81
01.06	POZO DE PERCOLADOR	117,717.56
01.07	CERCO PERIMÉTRICO	9,110.97
02	FLETE	8,497.65
	COSTO DIRECTO	239,247.44
	GASTOS GENERALES (7.6140604639040%)	18,216.44
	UTILIDAD (2.50%)	5,981.19
	SUB TOTAL	263,445.07
	IGV (18%)	47,420.11
	TOTAL PRESUPUESTO	310,865.18
	INCIDENCIA	7.79%

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA N° 01	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	DIFERENCIA DE COSTOS
COSTO DIRECTO	262,223.69	239,247.44	22,976.25
GG. (7.6140604639040%)	19,965.87	18,216.44	1,749.43
UTILIDAD (2.50%)	6,555.59	5,981.19	574.41
SUBTOTAL	288,745.15	263,445.07	25,300.08
IGV (18%)	51,974.13	47,420.11	4,554.01
TOTAL PRESUPUESTO	340,719.28	310,865.18	29,854.10
% DE INCIDENCIA	8.54%	7.79%	0.75%

Que, a través de la carta n° 034-2020/RC/CSE-AHVP de fecha 05 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor Eva se pronuncia sobre el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 – tanque imhoff, adjuntando el Informe especial n° 0151-2020-IEA/SOSO- GRA de fecha 30 de septiembre de 2020, elaborado por el jefe de supervisión de obra, quien otorga la conformidad técnica y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, con los siguientes datos:

Adicional de obra n° 01 = S/ 340,719.28, incidencia de 8.54%
 Deductivo vinculante n° 01 = S/ 31,865.19, incidencia de 7.79%
 Presupuesto resultante = S/ 29,854.10, incidencia de 0.75 %

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 NOV. 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEODATARIO

Que, mediante informe n° 078-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/ABCS de fecha 23 de octubre de 2020, el Ing. Antonio B. Cerna Shuan - evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, recomienda proseguir con el trámite administrativo del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de obra, ratificando los montos aprobados por la supervisión;

Que, con el informe n° 2270-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 23 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Inversión recomienda proseguir con el trámite administrativo del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de obra;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020 a través del informe n° 650-2020-GRA/GRAJ, La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable y amparable el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra;

Que, el numeral 34.2, del artículo 34 de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...); asimismo, el numeral 157.2 señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"

Que, de otro lado, el numeral 205.1) del artículo 205 del Reglamento, establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), restándole lo presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original"; asimismo; el numeral 205.2 indica: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; igualmente; el numeral 205.4, señala: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor,"

Que, en este sentido, teniendo en cuenta el texto normativo que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra resulte procedente, se advierte que el sustento planteado por la supervisión se encuentra recogida de manera específica en el numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (Tanque Imhoff), a consecuencia de la deficiencia en el expediente técnico de obra (Considera tanque séptico, en caudales mayores a 20 m³/día), el cual, conforme a los informes del jefe de supervisión (Informe especial n° 015-2020-IEAG/SO, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión (Informe n° 2270-2020-GRA-GRI/SGEI), y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (informe n° 650-2020-GRA/GRAJ), quienes han evaluado y aprobado; del mismo modo obra la anotación realizada en el cuaderno de obra denotando la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, según el asiento n° 66 de fecha 17 de agosto del supervisor de obra, sumado a ello, la existencia de la certificación de crédito presupuestario con la nota n°



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ESCOBAR DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MOTTA TAFUR
 FECHA 10

000000492, resulta procedente emitir la resolución que aprueba el adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra, en conformidad a lo indicado por el supervisor de obra en su informe técnico;

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF; la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en mérito a la delegación de facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional con deductivo vinculante n° 01, en el marco del contrato n° 15-2020-GRA, de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERIOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ÁNCASH", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA %
A	MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	340,719.28	8.54%
B	MONTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°01	310,865.18	7.79%
MONTO NETO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINICULANTE N° 01 (A - B)		29,854.10	0.75%



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutor de obra, la ampliación de la garantía del fiel cumplimiento, dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Huarascucho en su domicilio legal Jr. Inca Ripac 195-197 n° 197 dpto. 1901 res. Edificio Terraza 20 - Jesús María - Lima – Lima, y/o al correo electrónico zamirrazal.10291@gmail.com; al Consorcio Supervisor Eva, en su domicilio legal en Urb. Nicolás Garatea Mz. 91 Lt. 2 - Nuevo Chimbote - Santa – Ancash, y/o al correo electrónico ingcarlosvascam@hotmail.com; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.- Ing. Cirila Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 FEB. 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO